

ACTA REUNION CEAT – FACPCE DIA 23 DE MAYO DE 2019

- 1- Resumen de los principales temas tratados en la reunión de Espacios de diálogos con AFIP el día 2 de mayo de 2019.

Se informo sobre los principales temas tratados. Al respecto los mismos están expuestos en la página web del organismo.

- 2- Novedades sistemas informáticos impuestos a las ganancias y bienes personales.

El Dr. Luis Pastor informo en primer término sobre incremento del mínimo para estar obligado a presentar declaraciones juradas informativas en el caso del personal en relación de dependencia. Dicho monto es de pesos 1500000.

Con relación a los problemas e inconsistencias en los sistemas web se expusieron:

- a) No se importan los datos de la tercera categoría
- b) No se pueden dar de baja bienes que ya no existen al 31/12/2018
- c) No están todos los datos en el Servicio Nuestra Parte.
- d) El sistema solicita demasiados detalles para declarar impuesto cedular.
- e) Hay que cargar los mismos datos en el sistema de impuesto a las ganancias y en el sistema de bienes personales, lo que hace que el trabajo se duplique.
- f) Los bancos no dan toda la información a sus clientes para poder informar.
- g) La página web tiene constantes caídas e interrupciones.

Al respecto la Dra. Mónica Toundaiam, en representación del CEAT de la FACPCE se reunió con funcionarios de la AFIP el día 16 de mayo y los mismos se comprometieron a solucionar dichos problemas y a simplificar la carga de datos en el caso de los impuestos cedulares. Luego el organismo emitió la resolución general 4488 que simplifica la declaración y además en el caso de rendimientos hasta pesos 200000 el impuesto cedular se ingresara solo con VEP.

En dicha reunión los funcionarios expusieron que al ser sumamente dificultoso para el organismo informar los datos sobre LEBACS, los mismos no se van a poder detallar. Además expusieron que el plan de pagos con tasa de interés al 2.5% por presentar las declaraciones juradas al 31 de mayo no se va a prorrogar.

Se debatió sobre la necesidad de un un pedido de prórroga dado los problemas subsistentes, tema que analizará la mesa directiva.

También se expuso sobre el cambio de criterio del organismo en cuanto a considerar gravados los interés de plazos fijos efectuados en el año 2017 pero puestos a disposición en el año

2018, tema sobre el cual hubo mucha disconformidad ,por lo que se pedirá a AFIP aclaración, pues las consultas el ABC fueron borradas.

Otro tema que se informó fue el error en el cálculo de los interés resarcitorios en el sistema de AFIP , tema que se insistirá ante el organismo su solución.

3- Tratamiento de los retiros de los socios y accionistas en cuenta particular, producto de la reforma de la ley 27.430. Informe del Dr. Oscar Fernandez.

Parte de los retiros están sujetos a retención como dividendos o utilidades presuntas, por parte de la sociedad, en el momento en que se produce el retiro, hasta el límite establecido por el segundo párrafo del art. 46.1 de la LIG. (el límite son las utilidades líquidas y realizadas susceptibles de ser distribuidas del ejercicio anterior, respecto de las cuales la sociedad tributo la alícuota del 30%).

La parte de los retiros, que superen el límite establecido en el segundo párrafo del art. 46.1 de la LIG, y hasta el límite establecido en el art. 66.3 del decreto reglamentario (utilidades líquidas y realizadas susceptibles de ser distribuidas del ejercicio en que se producen los retiros), en junio del año siguiente a los retiros, la sociedad deberá ingresar el impuesto cedular del art. 90.3 a la alícuota del 7%.

Por los retiros que excedan los límites antes mencionados, tendrán para la sociedad el tratamiento de disposición de fondos a favor de terceros en los términos del art. 73 de la LIG.

Por aplicación del art. 66.4 del decreto reglamentario de la LIG, los anticipos de directores y/o socios gerentes (en la medida que luego sean debidamente aprobados), y los honorarios por funciones técnico administrativas, no tipifican como dividendos ni utilidades presuntas, se trata del pago de conceptos que son en interés de la empresa.

Ejemplo:

Utilidad del ejercicio 31.12.2018 susceptible de ser distribuida \$ 200.000

Utilidad del ejercicio 31.12.2019 susceptible de ser distribuida \$ 150.000

Retiros del año 2019 \$ 450.000

Hasta los retiros de \$ 200.000 la sociedad debe practicar, en el momento de cada retiro, durante al año 2019, la retención del 7%

Hasta el tope de los retiros de \$ 150.000, la sociedad en junio de 2020, debe ingresar el impuesto cedular del art. 90.3 a la alícuota del 7%

Por el importe de los retiros de \$100.000, la sociedad en el ejercicio cerrado al 31.12.2019, debe considerarlos como disposición de fondos a favor de terceros en los términos del art. 73 de la LIG.

- 4- Actualización de determinados bienes en el impuesto a las ganancias. Conceptos que se actualizan y otros que no. Ajuste por inflación. LEY 27430.

LA Dra. Mónica Toundaiam informó sobre lo previsto en la ley 27430 en cuanto a la actualización de determinados bienes en el impuesto a las ganancias.

Al respecto expuso que en los bienes adquiridos desde el 01/01/2018 se actualiza el costo computable y las amortizaciones.

Dichos bienes son los inmuebles, muebles, intangibles, acciones y cuotas y minas y canteras.

En cuanto al índice a aplicar por ley 27468 se estableció el IPC en reemplazo del IPIM.

Los bienes revaluados por ley 27430 también se actualizan.

En cuanto a la aplicación del Ajuste por Inflación integral recuerda que este siempre estuvo vigente, pero que por ley 24073 la actualización quedó congelada a marzo de 1992. Pero que al estar vigente había que considerar como gravados determinados conceptos, como por ejemplo actualizaciones de sujetos de la tercera categoría.

Ahora por ley 27468 se determinó que por los ejercicios iniciados desde el 01/01/2018 se aplicara el mismo si en el primer año el índice IPC supera el 55%, en el segundo 30% y en el tercer año supera el 15%.

Se debatió sobre la forma de computar los porcentajes pues la AFIP sostiene el criterio que es aplicable solo si el índice publicado por el INDEC supera la sumatoria de los porcentajes previstos en la ley.

- 5- Temas Varios.

Se informó sobre la posibilidad que la UIF establezca como sujetos obligados a informar en los términos de la ley de prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo a los asesores impositivos.

Al respecto la FACPCE está realizando todas las gestiones, con los argumentos pertinentes, para que ello no suceda, en defensa de la matrícula profesional.